

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 222 del 29 de marzo de 2022, rad. 2022-00022-00

JOHN ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOHORQUEZ <jhon-rolando.salamanca@cvc.gov.co>

Mié 6/04/2022 12:14 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ <adriana-cecilia.ruiz@cvc.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO 222 DEL 29 DE MARZO DE 2022 RAD 2022-00022-00 PDF.pdf; cedula y tarjeta profesional John Rolando Rodolfo Salamanca Bohorquez.pdf; Anexos de Poder-1.pdf;

Señores

Juzgado Segundo Administrativo de Buga

E. S. D.

Asunto: Interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 222 del 29 de marzo de 2022, notificado el 5 de abril de 2021. Rad. 2022-00022-00, Acción popular.

Adjunto el recurso de la referencia, con sus respectivos anexos.

Atentamente,

John Rolando Rodolfo Salamanca Bohórquez
C.C. 6.248.766
T. P. 113216 del C.S. de la J.

JOHN ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOHÓRQUEZ

Profesional Especializado

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

Dagua - Valle del Cauca – Colombia

PBX (2) 2450515 – 2453010 Ext.: 2708

CVC, Comprometidos con la Vida

Santiago de Cali, 6 de abril de 2022

Honorable Juez
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V)
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 222 del 29 de marzo de 2022
Radicación: Nº 76111333300220220002200
Accionante: PROCURADURIA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA
Accionados: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN y otros
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR

JOHN ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.766 y portador de la tarjeta profesional No. 113216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Entidad que represento, según poder otorgado por el Señor Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ante usted con el respeto acostumbrado y dentro del término legal¹, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 222 del 29 de marzo de 2021, notificado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el día 5 de abril de 2022, en el cual se decidió vincular a la Corporación en calidad de sujeto pasivo de la litis, en los siguientes términos:

¹ El Auto interlocutorio 222 del 29 de marzo de 2022 fue notificado el día 5 de abril de 2022 en el correo de notificaciones judiciales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

El Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 222 del 29 de marzo de 2022 decidió vincular oficiosamente a la CVC dentro del extremo pasivo de la litis, bajo el argumento que advertía una posible responsabilidad de la entidad en la vulneración de derechos colectivos de los cuales se solicita su amparo, al ser la máxima autoridad en la región.

Se cita la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 222 del 26 de marzo de 2022, con fundamento en el cual se vincula a la Corporación, así:

“Por último, en esta etapa procesal el Despacho dispondrá oficiosamente la vinculación al extremo pasivo de la presente acción popular, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en razón a que se advierte de una posible responsabilidad en la vulneración de los derechos colectivos aquí demandados, al ser la máxima autoridad ambiental de la región, que comprende entre otros al municipio de Calima El Darién.”

Posteriormente, en la parte dispositiva de la providencia en cita, se señaló:

“SEGUNDO. - Vincular a la presente acción popular al extremo pasivo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.”

RAZONES POR LAS CUALES NO SE COMPARTE LA DECISIÓN DE VINCULAR A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA AL EXTREMO PASIVO DE LA LITIS.

En primer lugar, se debe indicar que la presente acción constitucional fue de conocimiento en primera oportunidad del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto del 14 de enero de 2022, se declaró incompetente para conocer el presente asunto, en razón a que la posición jurídico procesal de la CVC no correspondía a la de una entidad demanda – en el libelo introductor se presentó la demanda en contra de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-, sino que estaba determinada por la aplicación del inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, debiéndose entonces comunicarse la demanda al ser la CVC encargada de proteger el derecho o interés colectivo – no como parte del extremo pasivo de la litis-, aunado a que el Tribunal de cierre indicó que la vulneración de los derechos colectivos no se le atribuye a la CVC y que ante esta entidad no se agotó el requisito de procedibilidad de que

trata el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, luego la competencia debía definirse conforme el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, sin los cambios introducidos por la Ley 2080 de 2021, que atribuye el conocimiento a los juzgados administrativos, resolviendo remitir el expediente a los juzgados administrativos de Buga (reparto), para que se asumiera el conocimiento del asunto, según lo expuesto en la parte considerativa.

Conforme con lo anterior, tenemos no se comparte la vinculación oficiosa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, como extremo pasivo de la litis, realizada por el Juzgado, pues el Tribunal de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Valle del Cauca, fijó su postura, determinando que en el presente asunto la posición jurídico procesal de la CVC, no correspondía a la de una entidad demanda, sino que estaba determinada por la aplicación del inciso final del artículo 21 de la ley 472, debiéndose entonces comunicarse la demanda al ser la encargada de proteger el derecho o interés colectivo – no como parte del extremo pasivo de la litis-, a continuación se cita el aparte No. 14 del Auto del 14 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala de oralidad, Magistrada Ponente: Doctora PATRICIA FEUILLET PALOMARES, el cual reza:

*“14. En ese sentido, **la posición Jurídico procesal de la CVC no corresponde a la de una entidad demanda**, sino que va a estar determinada por la aplicación del inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, según la cual, admitida la demanda, «se le comunicará a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho al interés colectivo afectado».” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, tenemos que el Tribunal de cierre en la providencia del 14 de enero de 2022 en cita, asunto: remite por competencia, señaló la vulneración de los derechos colectivos no se atribuye directamente a la CVC y que respecto a la entidad no se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, luego la demanda debió de ser rechazada por la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Corporación previo a la presentación del libelo introductor.

En la providencia en cita el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Sala de oralidad, Magistrada Ponente: Doctora PATRICIA FEUILLET PALOMARES, indicó:

*“20. Habiéndose precisado que, **en estricto sentido, la vulneración de los derechos colectivos no se atribuye directamente a la CVC y que respeto de esta entidad no se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 4° del artículo 161 del CPACA**, el Despacho concluye que la norma que define la competencia para conocer este asunto en primera instancia no es la del numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 (en su versión original, es decir, sin los cambios introducidos por la ley 2080 de 2021), sino la del numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 (en su versión original, es decir, sin los cambios introducidos por la ley 2080 de 2021), que atribuye el conocimiento a los juzgados administrativos.”*(Subrayado y negrilla fuera del texto)

I. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se solicita a su digno despacho revoque o modifique los artículos 2º, 3º y 4º del Auto No. 222 del 29 de marzo de 2022 en lo referente a la vinculación de la CVC como extremo procesal y en su lugar se comunique la presente demanda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, conforme con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto del 14 de enero de 2022.

De no resolverse favorablemente el presente recurso de reposición se conceda el recurso de apelación ante el superior.

II. PRUEBAS

1. Copia de la providencia del 14 de enero de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala de Oralidad, magistrada ponente: PATRICIA FEUILLET PALOMARES. En cinco (05) folios útiles.

III ANEXOS:

Poder otorgado por el señor Director MARCO ANTONIO SUAREZ, Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

En relación con el poder se debe indicar que se encuentra en trámite para su expedición, una vez sea otorgado se allegará al Despacho, no obstante, ya se me encargo la función de actuar en representación de la entidad en el presente medio de control.

Copia de acta de nombramiento del Director de la CVC y copia del acta de posesión.

IV. NOTIFICACIONES

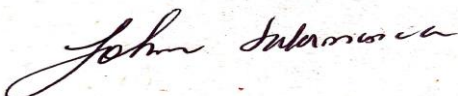
Las recibiré en la calle 10 No. 12 – 60 Dagua Valle, Valle del Cauca, teléfono: 2453010 o 2450515 extensión 2719 o a los correos

Jhon-rolando.salamanca@cvc.gov.co

Johnro711@hotmail.com

notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Atentamente,



CS escaneado con CamScanner

JOHN ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOHORQUEZ

C.C 6.248.766 de Dagua

T. P. N° 113.216 del C. S. de la J.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**ACUERDO CD No. 056 DE 2019
(DICIEMBRE 16 DE 2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2023"**

Página 1 de 2

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal j), artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No. 050 de 2019, el Consejo Directivo de la Corporación, reglamentó el procedimiento para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el periodo institucional 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que el día 13 de octubre del 2019, se publicó en el Diario "El País", en lugares públicos de la sede principal, Direcciones Territoriales y en la página web de la Corporación, el aviso de convocatoria pública, dirigido a las personas interesadas en optar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que se presentaron 43 aspirantes, de los cuales 37 cumplieron con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y la Circular No. 1000-2-115203 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por lo tanto conformaron la lista de elegibles.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, que consagra las funciones del Consejo Directivo, dispone:

"Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación".

Que además el artículo 29 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, consagra las funciones del Consejo Directivo y en el numeral 12 estipula *"Nombrar o remover conforme a la Ley, sus decretos reglamentarios y los estatutos, al Director General de la Corporación".*

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**ACUERDO CD No. 056 DE 2019
(DICIEMBRE 16 DE 2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2023"**

Página 2 de 2

Que en virtud de lo anterior, se debe proceder por parte del Consejo Directivo, a designar Director General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el periodo institucional 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

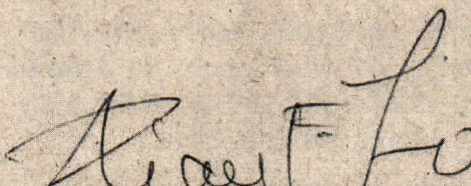
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el periodo institucional 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, a MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 94.399.245.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente


OSCAR MARINO GÓMEZ GARCÍA
Secretario

ACTA DE POSESION

**ACTA DE POSESION DEL DOCTOR MARCO ANTONIO SUAREZ
GUTIERREZ DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE
DEL CAUCA- C.V.C.**

En el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia el primero (1) de Enero de dos mil veinte (2020) siendo las 09:30 a.m. el Notario Segundo del Circulo de Cali PEDRO JOSE BARRETO VACA, constituyó el despacho de la Notaria Segunda (02) del Circulo de Cali en audiencia pública con el fin de dar posesión a el Doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.399.245 de Cali, del cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C, designado mediante acuerdo CD No. 056 de diciembre 16 de 2019 expedido por el Consejo Directivo De la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C . para ejercer como Director General para el periodo institucional 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2023. Una vez leído el Acuerdo DC No.056 de Diciembre 16 de 2019 el Notario tomó el juramento al Doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ, ordenado por la ley 136 de Junio 1994 (artículo 94) en los siguientes términos “JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS” a lo cual el Doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ, contestó : “SI JURO” y el Notario le replicó “SI ASI LO HICIERE, QUE DIOS Y LA PATRIA LO PREMIE Y SI NO QUE EL O ELLA LO DEMANDE”. El posesionado presentó la siguiente documentación: fotocopia de la cedula de ciudadanía, acuerdo CD No. 056 de diciembre 16 de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -C.V.C.,

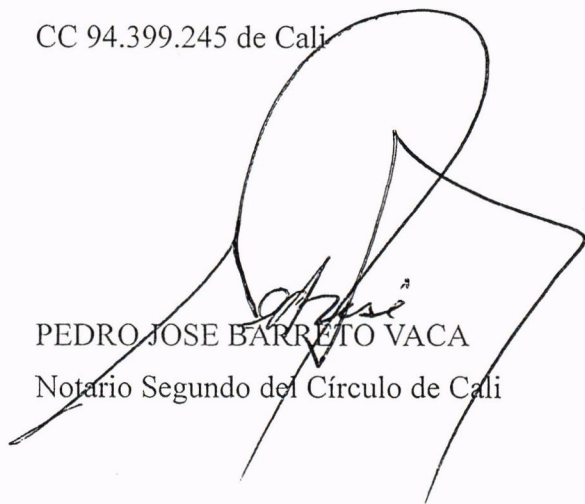
Notaría Segunda de Cali
Pedro José Barreto Vaca
Notario

Certificado de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes de la Policía Nacional de Colombia. No siendo otro el objeto de presente diligencia se da por terminada en el lugar y fecha del encabezamiento una vez leída aprobada y firmada por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO



MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
CC 94.399.245 de Cali



PEDRO JOSE BARRETO VACA
Notario Segundo del Circulo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.399.245**
SUAREZ GUTIERREZ

APELLIDOS
MARCO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-OCT-1973**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

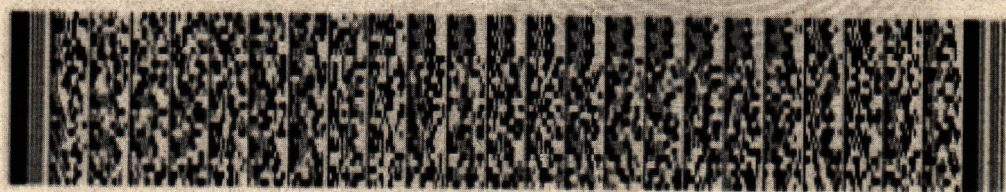
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1991 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044141-M-0094399245-20080810 0001969612A 1 3270015014

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.248.766

SALAMANCA BOHORQUEZ

APELLIDOS

JOHN ROLANDO RODOLFO

NOMBRES

John Salamanca

FIRMA



300856
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

113216-D1

Tarjeta No.

28/02/2002

Fecha de
Expedicion

14/12/2001

Fecha de
Grado

JOHN ROLANDO RODOLFO

SALAMANCA BOHORQUEZ

6248766

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SAN BVENTURA CALI

Universidad



John Salamanca

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1971**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

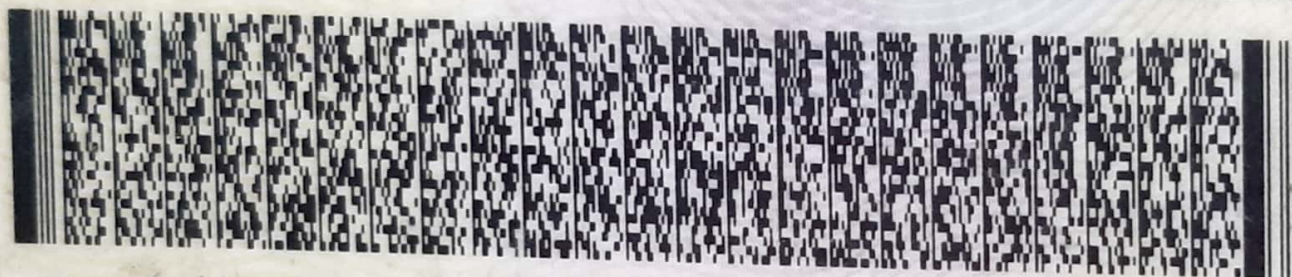
M
SEXO

26-SEP-1989 DAGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-3103700-00209993-M-0006248766-20100121

0020180300A 1

33822986

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**